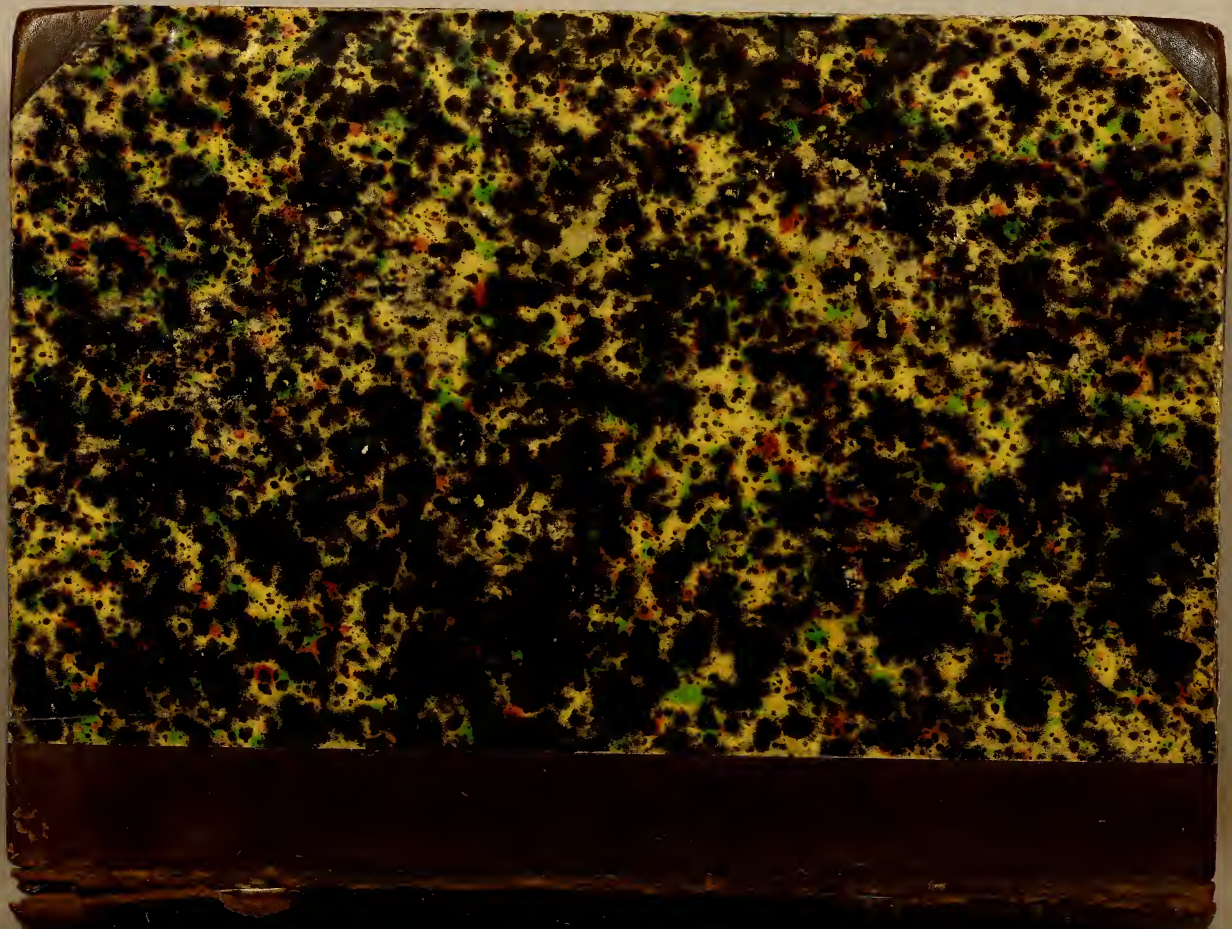

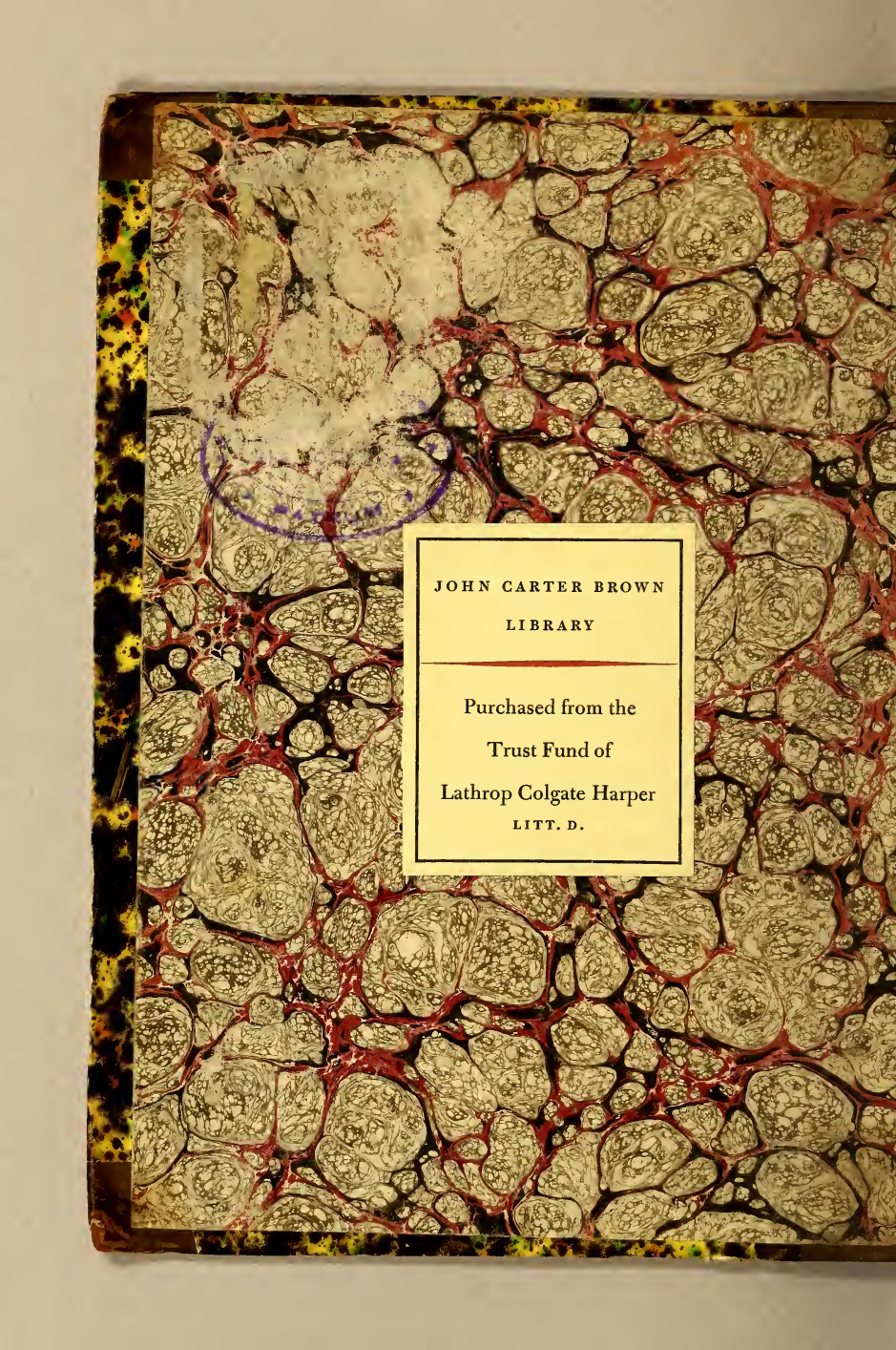
JOHN CARTER BROWN
LIBRARY

Purchased from the
Trust Fund of
Lathrop Colgate Harper
LITT. D.

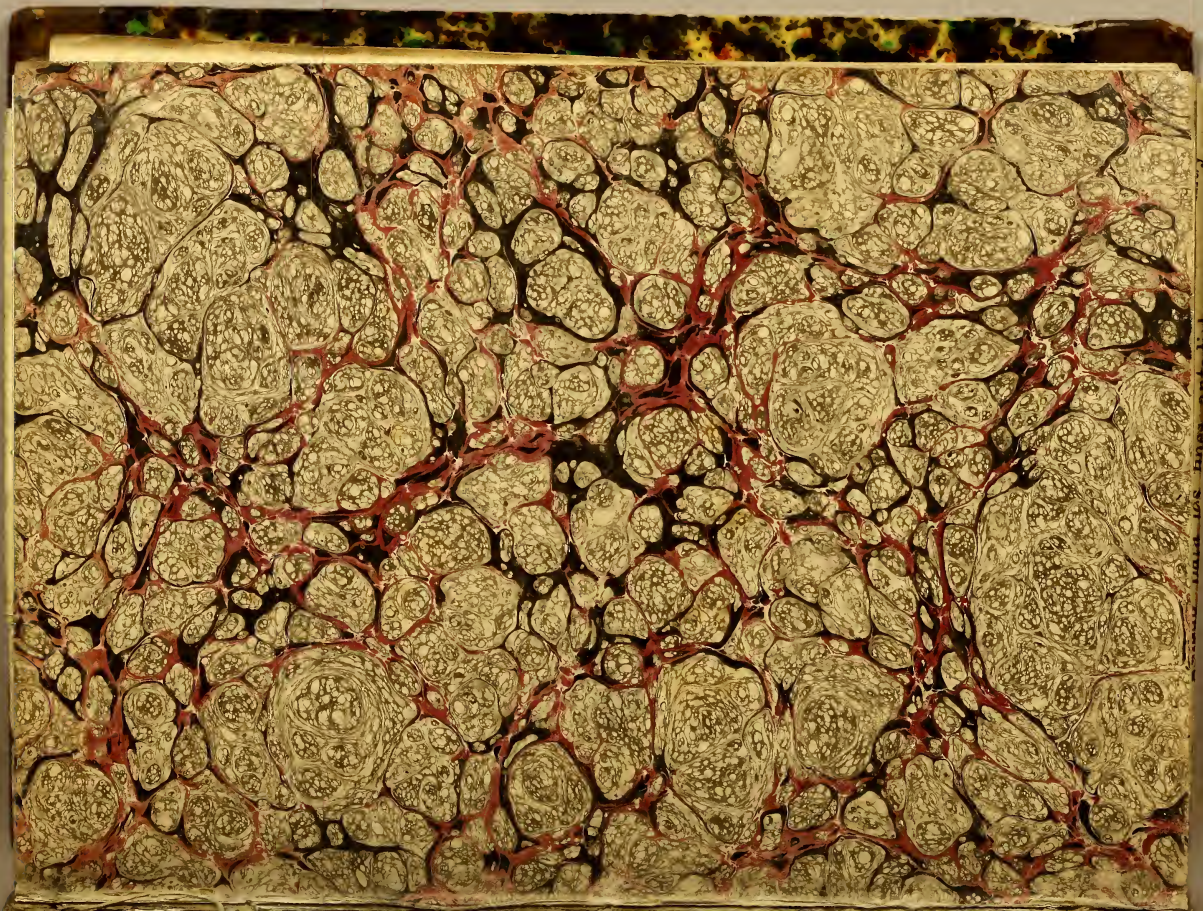

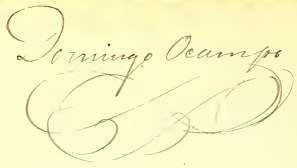

OGAMPO
ABOGADO
CONCEPCION

98-52

MEMORIA

QUE

EL MINISTRO DE ESTADO

EN EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA

PRESENTA

AL SEÑADO DE LA REPUBLICA DE CHILE

ENERO DE 1824.

SANTIAGO DE CHILE: IMPRENTA NACIONAL.

RPJCB

MEMORIA

&c. &c. &c.

Cuando este Ministerio elevó al Soberano Congreso la nota de 27 de Agosto, solo quiso presentar á su alta consideracion las bases que debian tenerse presentes para la organizacion del plan de Hacienda. Como entónces parecieron *indigestas y confusas*, he creido de interés nacional desenvollarlas en esta memoria, y en la parte que hasta ahora no se ha tocado en la Sala.

El Senado debe estár persuadido que la Hacienda de la República es enteramente nula, y tambien debe estarlo de que sin hacienda no hay Independencia, no hay libertad, no hay leyes, nada hay.—En fuerza de estas verdades se representó sobre que no se decretasen nuevos gastos, ni se suprimiesen impuestos, hasta tanto que se crease el nuevo sistema de rentas, porque el presente es eventual é insuficiente. El Egecutivo ha visto con desaliento, suprimir el impuesto de alcabalas en sus ramos mas pingües (que por injustos y horribles que fuesen, eran necesarios mientras no se les subrogase ó llenase el deficit con otros arbitrios), y mandar que se contribuyese con montepio á las viudas que lo disfrutaban antes de la revolucion, y hasta que se abonase el tiempo que el pais estuvo ocupado por los españoles, como tambien sueldos á otros empleados por destinos que no desempeñan. Estas soberanas determinaciones han ultimado la banca rota de la Hacienda, y cada dia se vá imposibilitando mas y mas para desaogarse.

No han sido bastantes las mas enérgicas órdenes para que el actual ministerio en el tiempo que lleva, haya podido adquirir las noticias necesarias. Tal es el desorden y confusion en que se han encontrado la mayor parte de los ramos.—Sin embargo, se trabaja incesantemente en la formacion de la cuenta del año que acabó y del presupuesto para el que principia. Baste por ahora saber que la Hacienda, sin los réditos y amortizacion del empréstito de Lóndres, de que se ha ocupado el Congreso, tiene efectivamente un deficit por lo menos de cuatrocientos mil pesos, no contando con el nuevo órden que establece la Constitucion.

Es un principio demasiadamente cierto que toda contribucion, sea cual fuere su clase, es onerosa al pueblo pero no lo es menos, que del mismo pueblo deben sacarse los recursos necesarios para mantener y defender la sociedad en que se vive. Toda la ciencia de un *financista* (permitaseme este galicismo en obsequio de la precision) está reducida al siguiente problema.—Sacar de los pueblos las rentas necesarias con el menor gravamen posible.—He tratado de acercarme á su resolucion por los medios que voy á proponer. Creo que ellos son los mas justos, los mas proporcionales, y los mas apoyados en la experiencia de todas las naciones; los menos vejatorios y los que presentan menos embarazos y gastos para realizarlos.—Conozco mui bien que voy á entrar en lid con las preocupaciones y con los viejos principios; pero mi ministerio me obliga á proponer cuanto estime necesario para su desempeño.

Contribucion Directa.

Casi generalmente veo tomar la contribucion directa por los empréstitos forzosos que han decretado los gobiernos anteriores. Esta equivoca-

sion ha producido el horror con que se mira, y ha hecho que se tenga por injusta la medida mas justa, por desigual la mas proporcional y por contraria á la libertad la única que puede asegurarla.

No debe arredrarnos la falta de noticias estadisticas, porque si se espera á tenerlas exponemos la Patria á que perezca antes de consuncion. Tal vez será este medio el que facilite para adquirirlas, lo que de otro modo consumiria mas tiempo y dinero de lo que parece.

En el proyecto se impone la contribucion sobre los capitales, porque son mas dificil de ocultarse que las rentas; pero como la cuota que se les fija es tan corta, puede decirse con razon que recae sobre éstas. El capital que menos produce en Chile es de un cinco por ciento, ó un cincuenta por mil cada año, y á estos se les graba con el uno por mil sobre el capital, que es lo mismo que el dos por ciento sobre la renta.

Este recurso no será en los dos primeros años todo lo que debia ser, pero preparará á la República para lo sucesivo una renta fija y cierta. Entónces podrán abolirse esas imposiciones horrorosas que traban la industria de los ciudadanos, y su propia libertad.—Esas sobre consumos en que se paga por las necesidades físicas y no por los caudales; y que á las veces contribuye con mas el laborioso gañan que el rico Sibarita.

El arbitrio de fundar la contribucion por las declaraciones de los Capitalistas, disminuirá en los Ciudadanos el horror que le han concebido, y hará que en cierto modo sea impuesta por ellos mismos. Les ahorrará las vejaciones y depredaciones que en toda imposicion causan los crueles publicanos, y que lejos de verlos siempre en torno de sus moradas para apurarlos, se verán á los patriotas vertiendo en las arcas públicas la moderada cuota que les haya cabido.

No es facil por ahora calcular el monto

de esta contribucion, pero supongase que el capital empleado en edificios en toda la República sea de diez y seis millones: el de haciendas de campo otros diez y seis y el de comercio de diez; cuya suposicion no parecerá abultada al que haya corrido la vasta extension del pais y haya observado su riqueza. Bajo de este supuesto la contribucion producirá setenta y ocho mil pesos anuales; pero á nadie podrá ocurrirsele que el agricultor, minero y comercial Chile valga solo cuarenta y dos millones. No temo augurar que á la vuelta de algunos años esta sola contribucion aliviará á los Ciudadanos de otras cargas mas pesadas. Conozco mui bien que los pueblos se prestan de mejor gana á pagar mil indirectamente sobre lo que visten, comen y les recrea, que no diez directamente, pero no siempre han de ser ciegos calculadores, ni siempre se les ha de mantener sumidos en la ignorancia de sus propios intereses.—

Proyecto de Ley.

Art. 1.° Todo Chileno debe contribuir para el sostén de la República, con proporciou á sus facultades.

2.° Por lo tanto se decreta la contribucion directa para el año 21 bajo las bases siguientes—

1.° Todo Capital empleado en casas ó edificios pagará anualmente un peso por cada mil.

2.° Todo Capital empleado en haciendas, ganados ó chacaras, pagará el dos por cada mil.

3.° Todo Capital empleado en comercio pagará el tres por cada mil.

Art. 3.° La regulacion se hará por las declaraciones juradas de cada Capitalista.

4.° Si ellos hiciesen ocultacion de la cuarta parte de su Capital, y se les probase por la autoridad de una junta de vecinos que se nombrará

al efecto en cada Departamento, pagarán el cuatro veces tanto. Si pasase de la cuarta parte el duplo: Si de la mitad el triple &c.

5.° Los Capitales á censo pertenecientes á Ordenes Regulares estarán sujetos á la ley, y los tenedores de ellos los incluirán en la declaracion y pagarán haciendo la rebaja á los Censualistas.

6.° La contribucion se pagará en moneda corriente.

7.° El Egecutivo decretará el modo y forma de hacer efectiva esta ley.—

Papel Sellado.

Este impuesto es el mas facil y de menos fraudulenta recaudacion. El puede ser mui productivo con dividirlo en mas clases y hacerlo extensivo á mas usos. Por su medio los documentos é instrumentos públicos adquieren mayor autencidad, dificultan los fraudes y aseguran los derechos y propiedades de los Ciudadanos. La extension que se le dá en el presente proyecto no es en el todo nueva; aunque en la mayor parte ha sido inusitada.

Los pagarees ó letras de cambio se exige que sean en papel de un sello que guarde proporcion con la cantidad que representan. Debiendo hacer este gasto el que firma el documento, no parece que será repugnante al que recibe cien pesos gastar un real en el sello. En todo lo demás se ha procurado guardar una justa proporcion: como en los testamentos que instituyen mejoras, que valen mas que los que no tienen esta calidad. En los despachos que hasta ahora han importado lo mismo para un alferez que para un general, para un portero que para un ministro. &c,

Su administracion bajo otro pie que el actual, no contribuirá poco á hacerlo mas produc-

tivo. No habrá necesidad de esa impresion que dobla el costo, y del papel llamado de oficio que deberá suplirse con el comun.

Hoy produce este ramo de diez y ocho á veinte mil pesos cada año; pero si se adopta el proyecto podrá montar á cien mil pesos, pues que se ha multiplicado su uso y su valor.

Proyecto de Ley.

Art. 1.° Habrá ocho clases de papel sellado.

2.° La primera clase valdrá un real, y servirá para los declarados pobres, recibos, letras de cambio, pagarees y obligaciones de veinte y cinco hasta cien pesos. Para libros de caja de comercio en todas sus fojas.

3.° La segunda clase valdrá dos reales, y servirá para letras &c. de cien pesos hasta quinientos.

4.° La tercera cuatro reales. Para todos los escritos ó memoriales que se presenten al Gobierno, Tribunales de Justicia, Juzgados Eclesiásticos y oficinas de la República. Para letras de quinientos hasta mil pesos.

5.° La cuarta un peso. Para los poderes especiales, pasaportes para dentro de la República, testimonios en el primer pliego (los demás serán en la primera), testamentos ó codicilios cerrados y documentos de mil hasta dos mil.

6.° La quinta clase dos pesos, y servirá para las copias de testamentos ó codicilios, para despachos de empleos que no pasen de quinientos pesos de dotacion, registros para puertos de América, guias de salida de efectos del pais y documentos de dos á cuatro mil pesos.

7.° La sexta clase cuatro pesos. Se escribirán en ella los poderes generales, testimonios de testamentos ó codicilios en que haya mejoras, escrituras de donaciones, pasaportes para otros rei-

nos de América, registros para puertos de ultramar, documentos de cuatro á seis mil pesos y despachos de quinientos á mil pesos de dotacion.

8.° La sétima clase ocho pesos. Servirá para pasaportes á ultra mar, despachos de mil á dos mil pesos, fianzas de todas clases y documentos de seis á diez mil pesos.

9.° La octava clase diez y seis pesos. Toda fundacion de capellanías &c., redencion de censos, despachos de dos mil arriba, y licencias para buques se escribirán en ella.

10 Todo documento que no sea escrito en el sello prevenido en los artículos anteriores, será nulo y por lo tanto no podrá presentarse en juicio. Si circunstancias imprevistas no permitiesen otorgarse en el sello mandado, podrá sellarse el documento un mes despues de firmado.

11. El que firma el documento debe pagar el sello.

12. El Juez, Escribano ú Oficial público que admita solicitud ó documento que no sea del sello correspondiente, deberá pagar el diez veces tanto. Por lo mismo es obligado á poner al lado del sello la nota rubricada de *Competente*

13. Las agregaciones que hiciesen los Jueces ó autuarios serán en el papel correspondiente á costa de las partes.

14 Los encarcelados usarán del papel blanco, anotandolo arriba del escrito &c.

15. En lugar del papel llamado de oficio se usará del comun.

16. El Egecutivo dictará el reglamento de administracion y forma de los sellos.

Patentes.

Este es otro recurso que está en práctica en todas la Naciones. Por su medio contribuye una porcion de Ciudadanos que tienen ganancias

ciertas y considerables y que no lo hacen de otro modo. Los gremios de Chile no tienen carga alguna, y si la tienen es para objetos de poca ó ninguna importancia pública.

Tambien sirven las patentes para el mejor arreglo de la policía. Ellas equivalen á un registro gremial: contienen á los impostores que los hay como en todas las profesiones, y cortan ese prurito de tomar ocupaciones públicas hombres abandonados ó sin conducta, que continuamente están burlando la buena fé de los incautos Ciudadanos.

Los extrangeros que sacan tanta utilidad del pais y que no sufren todas las cargas de los Ciudadanos, es justo que paguen una patente mas subida; mucho mejor aquellos que se ocupan en el comercio por menor y en las artes mecánicas.

Tambien es justo que la paguen las casas de juego ó distraccion. La utilidad que traen al público es disputable; pero mui cierta la que embolsan sus dueños. Aunque algunas de ellas pagan á los propios de Ciudad, es mui poco lo que producen por el vicio de su recaudacion.

Segun los cálculos que se han tirado sobre las noticias que se han podido adquirir, producirá este ramo en solo la Capital cincuenta y siete mil novecientos pesos y no debe dudarse que en toda la República pasará de cien mil pesos.

Me es preciso repetir la recomendacion de esta clase de impuestos, por la exactitud, facilidad y poco costo de su recaudacion.

Proyecto de Ley.

Art. 1.° Por ahora habrá solo seis clases de patentes.

2.° La primera clase valdrá 400 pesos y se expedirá á las casas de comercio ó registro

extrangeros ó que no sean Ciudadanos.

3.° La segunda clase 200 pesos y servirá para las casas de comercio ó registro de los Ciudadanos, y para los almacenes ó tiendas que pertenezcan ó sean despachadas por extrangeros. Para los buques nacionales de tres palos.

4.° La tercera cien pesos. Para almacenes de Ciudadanos, fábricas de licores y buques de dos palos.

5.° La cuarta cincuenta pesos Para los abogados, médicos, y cirujanos, tiendas de comercio, bóticas, fondas, villares, cafees, casas de gallos, y las tiendas de relojeros, sastres, carpinteros, zapateros cuyos maestros sean extrangeros.

6.° La quinta veinte y cinco pesos, Para los bodegones, cigarrerias, fondas menores ó *chinganas*, canchas de bolas, tiendas de oficios cuyos maestros sean Ciudadanos.

7.° La sexta doce pesos. Servirá para los bodegones, canchas, talleres de oficio de las Villas y campañas. Para los maestros albañiles, herradores, peluqueros y otros que no tienen tiendas públicas ó fijas, los que deben traer sus patentes siempre consigo.

8.° Todas las patentes expresadas en los artículos anteriores, se renovarán anualmente, á excepcion de las de los buques que durarán tres años.

9.° Despues del término que señalare el Gobierno para proveerse de patentes, todo el que no la tubiere fijada en el lugar mas público de su despacho, será multado con el diez veces tanto que se le aplicará al denunciador, sino fuese oficial público, que entónces tendrá la mitad.

10. La patente se extenderá por el Egecutivo en el sello correspondiente, y con insercion del artículo que le comprenda y del 8.° y 9.°

11. Los individuos que despues se establecieren en los egercicios y profesiones arriba expre-

sados, solo pagarán por los meses que faltasen para cumplir el año.

12. El Gobierno dictará el reglamento particular de la administracion y expendio de las patentes—

Aduanas.

Esta es la renta mas productiva que tiene la República, pero tambien la mas viciada en su recaudacion. Decretos sobre decretos se han aglomerado por los gobiernos de la revolucion, y ellos han causado una confusion que cuesta miles de pesos. Reglamentos y tarifas se han publicado hoy para abolirlos mañana. Estas continuas y opuestas determinaciones han trastornado el órden de la administracion y de los cálculos del comerciante, que sin datos para hacerlos y muchas veces con presuntas perdidas, se habrá quizás abandonado al vergonzoso tráfico del contrabando.

En los primeros dias de la instalacion del Soberano Congreso el Gobierno indicó la urgentisima necesidad de una nueva ley de comercio, que fijase el órden, que fuese bajo la base de moderados derechos, que es el único antidoto del contrabando, y que se publicase con antelacion bastante á su cumplimiento para que por ella se nivelasen las especulaciones. Mui graves serian sin duda las atenciones del Congreso que le impidieron ocuparse de este asunto.—Hoy es indispensable dictar una ley que contenga los males, mientras se dicta la que deba curarlos.

Lo primero que es preciso remediar son las devoluciones. Es facil demostrar que ellas son el gérmen de los desordenes y fraudes en las Aduanas y mucho mas en los puertos de Chile por la facilidad de embarcar y desembarcar por todos puntos. No sé que razones impulsarian á decretarlas; pero sin pretender rebatirlas solo diré que han trahido grandes é irremediables males.—Tiene

el Ministerio datos positivos para creer aunque no para probar en juicio, que casi todos los efectos que se extrahen de Aduanas para reembarcar, ó se quedan en tierra, ó la toman á mui corta distancia del Resguardo. Gruesas partidas de yerva mate se han despachado aparentemente para Guayaquil, donde no se consume; licores para Francia de dónde se trahen &c. &c.

La libertad absoluta para extraher por mar ó cordillera todo efecto extrangero, que ha pagado derechos á su internacion, debe producir grandes ventajas. Mientras mas se consuma mas se interna, y la mayor internacion aumenta nuestras rentas. Las provincias de Cuyo que ahora concurren al mercado de Buenos Ayres, y que tienen que atravesar 300 leguas expuestos á las continuas invasiones de los bárbaros del Norte y del Sur, vendrán á la plaza de Santiago que está mas cerca y que no presenta aquellos inconvenientes.

Cuantas leyes y órdenes se han dictado para evitar el contrabando, no son bastantes donde la relajacion es excesiva. El honor y el patriotismo callan cuando está de pormedio el interés, mucho mas en las almas vulgares. Es preciso, pues, interesarlas en mas de lo que pueda darles el contrabandista. Convendria entregar á los denunciantes ó aprensores todo el valor del contrabando y hacerlo en virtud de una causa sumarisima y aun verbal si fuera posible, y en la misma especie decomisada, para que ellos la vendiesen de su cuenta. De este modo se evitaria esa morosidad que desanima, y esa colucion frecuente para no hacer postura á efecto decomisado, y dejar que lo remate el contrabandista por la misma cantidad que hubiera pagado en derechos. A mas, la ley que dá parte á los jueces que sentencian el comiso parece injusta é indecorosa. Injasta porque la Patria les paga para que velen

sobre sus intereses y administren la justicia y porque son jueces y partes al mismo tiempo: indecorosa, porque se quiere incitarlos á condenar siempre. Si el interés es capaz de empeñarlos, entónces es inútil, porque toda vez que se les ofrezca mayor cantidad absolverán al mayor criminal.

Es tan escandaloso y descarado el contrabando en el puerto de Valparaiso, que no es raro hacerlo bajo el seguro de un 10 p$\frac{o}{o}$.—Son tan codiciados los empleos en rentas, que existen en el Ministerio 23 solicitudes para gefes, y mas de 60 para subalternos, á pesar de que están todas llenas, y que sus dotaciones por grandes que sean no pueden lisonjear de formar con ellas fortunas envidiables, aunque la voz publica no deje de pregonar alguna.

Proyecto de Ley.

Art. 1.° Desde la publicacion de la presente ley no se harán devoluciones de derechos, sino en el caso de error de cuenta ó pago, si se advirtiese por el interesado ó por la Aduana dentro del término prefijado para el pago de derechos.

2.° La extraccion por mar ó cordillera de todo efecto extrangero, será enteramente libre con tal de que se acredite haber pagado los derechos de importacion.

3.° Los plazos para el pago de derechos serán de cuatro meses para los Ciudadanos y de tres para los extrangeros.

4.° Los pagarees que firmen serán en el papel del sello correspondiente y con la firma del fiador que debe tener todos los requisitos de ley.—Estos pagarees pasarán mensualmente á Tesorería.

5.° Los pagarees de que habla el artículo anterior solo se otorgarán cuando la cantidad pase de cien pesos.

6.° Todo el valor de los comisos, á excepcion

del duplo de los derechos, que debian adeudar, será á beneficio del denunciante y aprensor por mitad, y sino hubiese el uno, todo para el otro.

7.° Las causas serán sumarisimas, y cuando fuese posible verbales. Podrá entregarse el comiso en la misma especie si conviniese á las partes.

Casa de Moneda.

Es el único establecimiento que ha escapado á el hacha revolucionaria, bien que no es hoy lo que debia de ser, ni aun lo que fué antes. No pretendo por ahora considerarla como una renta productiva al Estado, sino solo como el taller necesarisimo para prover á la plaza de la especie moneda.—Es tan escaso en el dia el numerario, que la casa mas fuerte de comercio no cubre una pequeña letra sin girar diez, y sin que pasen quince dias del vencimiento de sus plazos. El interés de la plata está hasta el 3 p$\frac{o}{o}$ al mes, y no se encuentra quien la dé.

No creo bastante remedio el aumento de los fondos de la Casa: era preciso para lo sucesivo estancar los azogues, como he propuesto al Congreso; pero por lo pronto comprar las pastas al précio que las paga el comercio y bajar los derechos. No deberia omitirse medio alguno para hacer que se sellase la mayor cantidad posible. La falta de moneda es mui trascendental y demasiado conocida para detenerme en demostrarla; mucho mas en un pais que no tiene papel—moneda, ni lo admitiria sino en la punta de las bayonetas. El osado que lo propusiese seria tenido por visionario, tirano y aun hereje.

La amonedacion de cobre bajo las bases propuestas en el proyecto de ley que presentó el Gobierno por mi conducto, y que ahora copio, es de útilidad pública, y aun de absoluta necesidad. No comprendo que razones tan poderosas ten-

dria el Congreso para no admitirla siquiera á discusion. Parece que los principios generales que gobiernan al mundo civilizado, no pueden regir en Chile.

Para penetrarse de su necesidad, basta observar que el pueblo para suplirla se ha creado una convencional que llama *mitades*, y la que á mas de todos los inconvenientes que procuran evitar las leyes, tiene otros muchos contra la conveniencia particular, como el de tener curso en determinados mercados, comprar con ella ciertas especies solamente y no tener mas garantías para el comprador, que la simple palabra del vendedor.

Equivocados principios de economia dictaron sin duda la alteracion del valor del peso fuerte aumentandolo de un cuarto de real. Este indevido aumento es pérdido siempre por la falta de moneda menor para el cambio, y solo es consicerado en el peso y de ningun modo en el medio peso &c.

Ofenderia la ilustracion del Senado si me detuviese en demostrar la utilidad y aun necesidad de sellar cobre, como tambien en rebatir las frívolas razones que se han alegado por los opositores del proyecto, en el expediente que formó el Congreso. Lo que hará mas fuerza en el ánimo de muchos es el informe del Superintendente de la Moneda, por la consumada experiencia y profundos conocimientos de este caballero. Sin embargo, lo mas substancial que aduce en contra es la dificultad de afinar el cobre y de proveerse de cilindros. Estos se están construyendo para la misma casa, y aquello daria mui triste idéa del estado de la metalurgia en Chile, sino se pudiese hacer la primera y mas sencilla operacion de un minero.

Cuanto dice dicho Superintendente sobre el peso, grueso y gravado de la moneda proyectada, será mui fundado y podrá alterar los términos del proyecto, pero de ningun modo su substancia.—

El valor que se trata de dar á la moneda no es su intrinseco extrictamente, sino aquel que con el peso, braccaje y demás gastos se aproximaria tanto que haria imposible la falsificacion, la que nunca se hace por mínimas ganancias.

A todas las demás objecciones responde la experiencia de toda la Europa y de mucha parte de la América en que está en uso la moneda de cobre, á no ser que los economistas de Chile hayan encontrado inconvenientes, que no han alcanzado á conocerse en el resto del mundo.

Dícese generalmente que el proyecto no merece la pena de egecutarse, por el poco producto que promete al fisco. Concederé que sea pequeño, pero concedaseme tambien que es de grande utilidad al público. ¿Solo ha de emprenderse lo que sea sumamente ventajoso al Erario? Siempre ha de contarse por nada el interés de los Ciudadanos?—Pero yo creo que produciria bastante utilidad. Las provincias tras andinas carecen de casas de moneda y tienen que valerse de medios ruinosisimos como en Mendoza, Tucuman &c. ó de ocurrir al extrangero como Buenos Ayres. ¿Por qué no podria nuestra casa sellarles su moneda provincial? Y esta operacion no costearia en un par de años, los gastos de la sala que se habilitase?

Proyecto de Ley.

Art. 1.° Se sellará una moneda de cobre.

2.° Será su valor un octavo de real y su peso una onza.

3.° El cuño será por el anverso un Condor con un manojo de espigas de trigo en las garras. Encima el mote de *República de Chile* y abajo el año de la amonedacion. El reverso una corona cívica con el número $\frac{1}{8}$ en el centro, y el cordoncillo cortado en líneas paralelas.

**

4.° Queda abolida el sello de cuartillos de plata.

5.° Por ahora se sellarán solo 50 mil pesos, y si despues se viere no ser bastante, se dictará otra ley para aumentar esta cantidad ó para sellar monedas dobles ó de $\frac{2}{8}$.

6.° Ningun pago podrá hacerse en solo mónedas de cobre, y nunca mezclarse en mas cantidad que en razon de 4 p$\frac{0}{0}$.

7.° El Gobierno dispondrá por su ministerio de Hacienda lo necesario para su amonedacion y circulacion.—

Deuda Nacional.

La fuente inagotable de riquezas para todos los estados es el crédito de sus gobiernos. El solo sostiene á la Inglaterra. El solo hace en la Europa emprender vastas conquistas ó dispendiosas guerras. Por él se defienden estados pobres de poderosos invasores. Debemos, pues, pasar por cualquiera sacrificio para conservar el que tenemos y para restituir el que hemos perdido.—Chile ha tenido en el exterior suficiente crédito para conseguir un emprestito de 5 millones, y talvez no lo tendria en el interior para levantar uno de 50 mil pesos. ¿En que consiste esta extraña diferencia? En la conducta de las pasadas administraciones, la que léjos de imitar la actual, debe empeñarse en borrarla hasta de la memoria enmendando sus funestos efectos.

Nuestra deuda nacional se divide en exterior é interior. La primera asciende á 5 millones, y será amortizada en 30 años, pagando cada uno 355,000 pesos y el último algo mas. El Soberano Congreso se ocupó de ella, y para su pago ha sancionado la creacion de una caja de descuentos, y ha invitado al remate del estanco de tabacos, licores &c. &c.

Si estas medidas dan los resultados que se han prometido sus autores, sacarán á la República del abismo en que se le habia precipitado sin mayor necesidad y sin conocido provecho. Ojalá que las lisonjeras esperanzas que han concebido no sean ahogadas en su cuna!

He dicho antes que la extricta justicia y la misma gratitud nacional, exigen imperiosamente la consolidacion y amortizacion de la deuda interior. Una multitud de capitales, que la necesidad pública unas veces y otras la arbitrariedad, han robado á la agricultura y comercio volverian á emplearse en alivio de arruinadas familias, y en aclarar las cegadas fuentes de la riqueza nacional. La creacion del crédito público obraria esta feliz resurreccion.

La deuda interior no pasa de millon y medio de pesos. Esta cantidad podria ser pagada de pronto con billetes del crédito público y sucesivamente amortizada, adjudicando para ello algun ramo extraordinario ó el producido de los bienes nacionales que se enagenasen. Mientras no se hiciese deberia pagarse el interés del 5 p$\frac{o}{o}$.

Basta por ahora de deuda interior. Cuando observe mejor disposicion para amortizarla, volveré á ocuparme de ella, y desenvolveré estos principios en una memoria particular.

El Gobierno trata de establecer una lotería semanal para auxilio del hospicio, huerfanos y otras obras pias, que tienen dotaciones fiscales, y las que por los apuros están siempre insolutas. De este modo se verán aquellas mejor socorridas y el erario menos ahogado.

98-53

Otros muchos recursos podria indicar, sino temiese ser herido en lo mas sagrado de mi corazon, por el horrible aguijon del fanatismo.—Aunque no sea tan virtuoso, soy tan cristiano como el que mas y respeto humildemente los dogmas de nuestra religion santa. Solo puedo ser bastante ignorante, para dudar que sea de derecho divino el que cuando la Patria está en peligro de perecer por falta de recursos, solo en Valparaiso 16 regulares posean un capital de 440,000 pesos y una superficie plana de 180,000 varas cuadradas, cabiendole á cada uno 11,250 en un pueblo en que la poblacion está amontonada y no puede extenderse,

Los apuros del erario se multiplican cada momento. Chile tiene un egército y una escuadra que no puede mantener ni puede licenciar cuando el horizonte politico se presenta mas obscuro que nunca.—Quiera el Senado contraher su atencion sobre la Hacienda pública. De sus decisiones pende la salvacion de la Patria.

Santiago Enero 25 de 1824.

Diego Jose Benavente.

MENSAGE

DEL SENADO CONSERVADOR Y LEGISLADOR

DE CHILE

Á LA CAMARA, Ó CONGRESO NACIONAL

CONVOCADO

EN CUMPLIMIENTO DEL SENADO CONSULTO DE 21 DE JULIO DE 1824.

IMPRENTA NACIONAL.
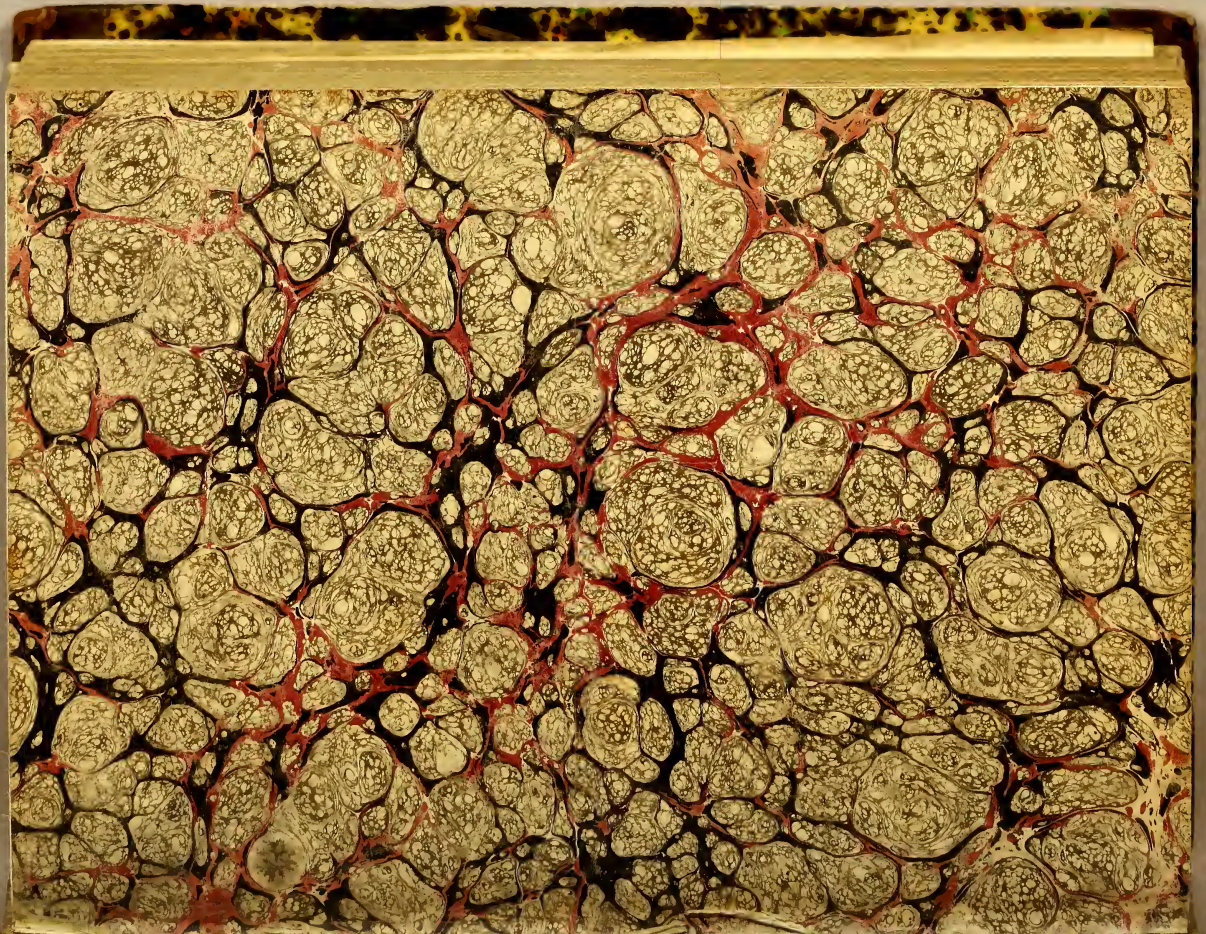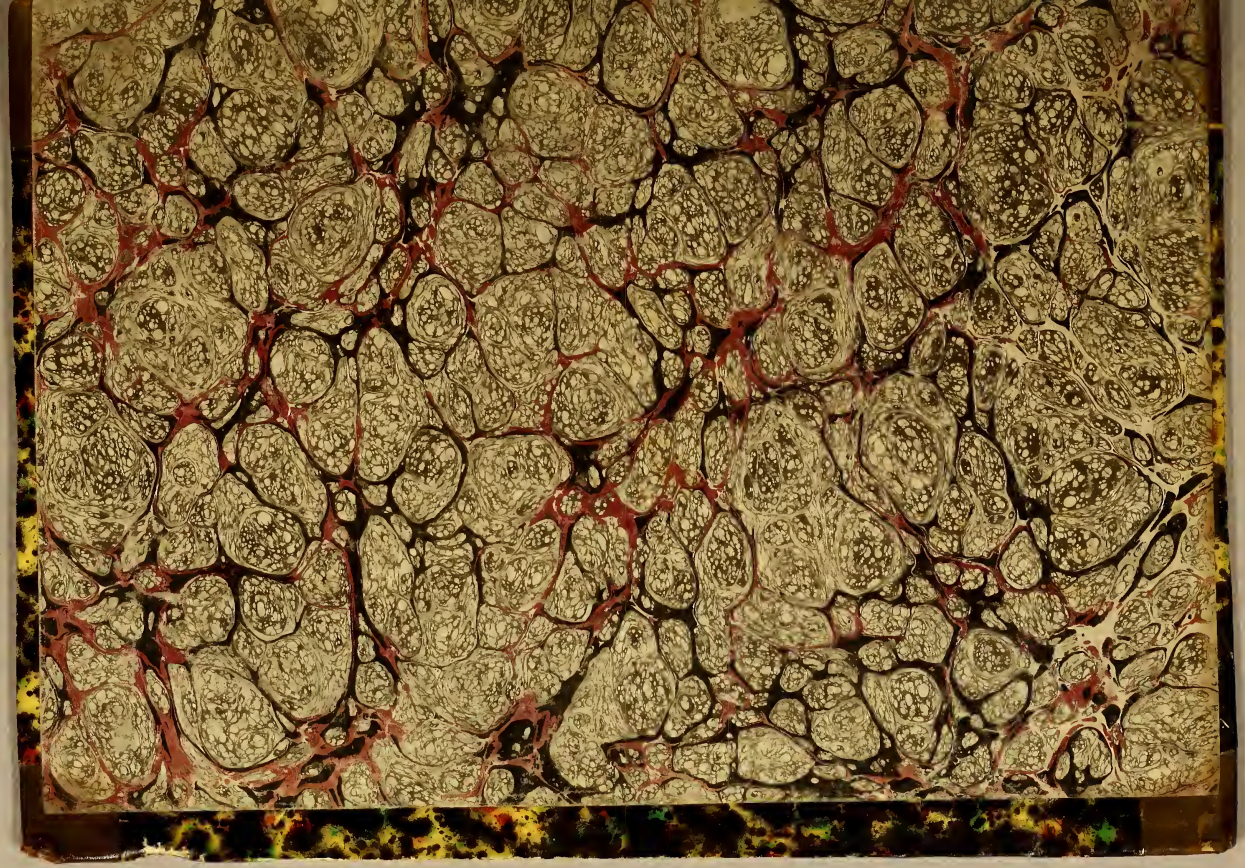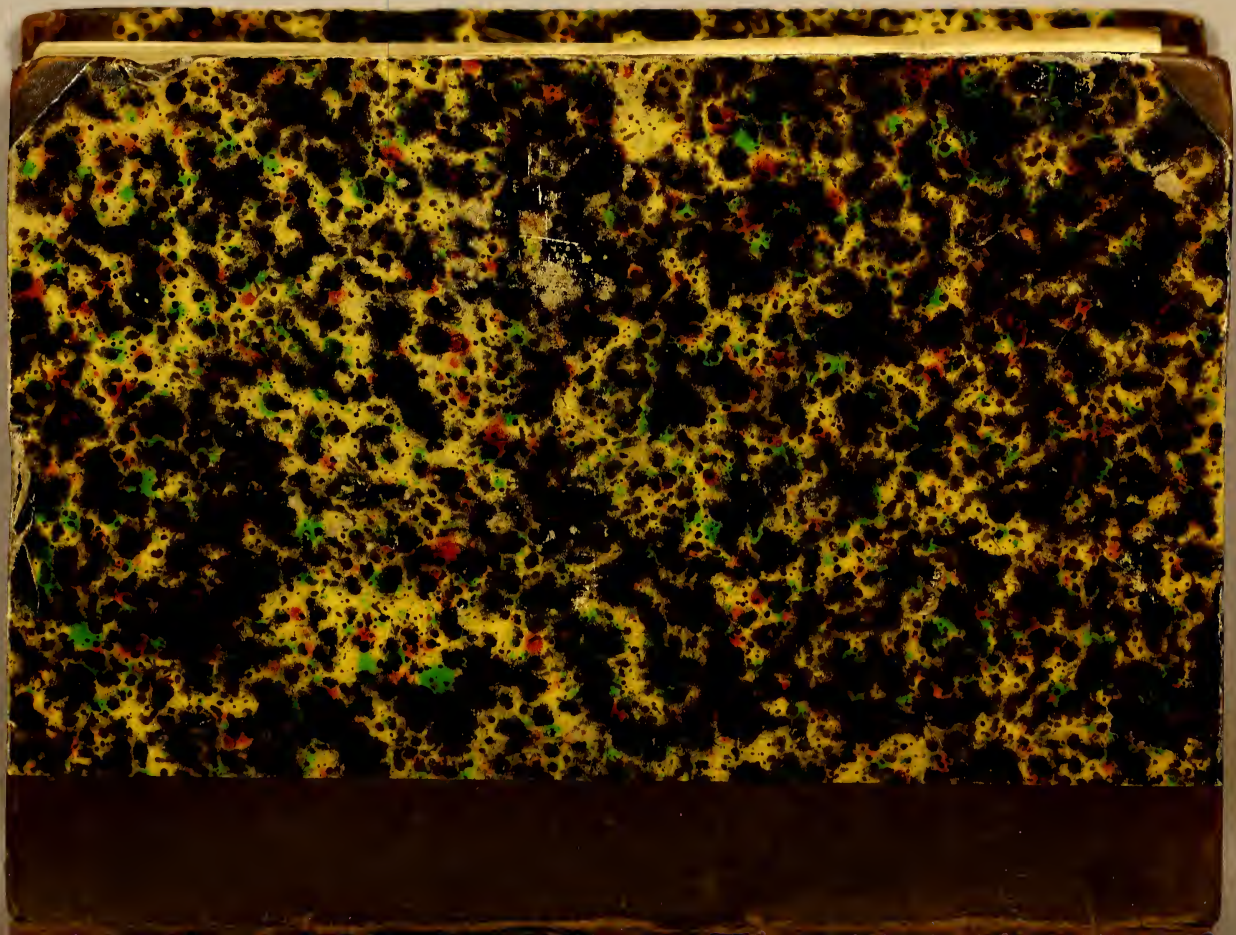
BB
C537
1823
1